

Al Despacho de la señora Juez hoy 26 de julio de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJAC. ALIM. 2021-170

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

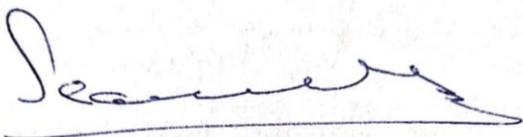
NEGAR la solicitud de emplazar a la señora MARIA TERESA PULIDO DIAZ, toda vez que revisado el escrito de demanda se evidencia que, en el acápite de NOTIFICACIONES, se indicó que la demandada recibía notificaciones personales en el correo maria.pulido20@hotmail.com. por consiguiente, se requiere a la apoderada del demandante efectuar la notificación personal a través de dirección electrónica.

Lo anterior con sustento en lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. **“EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACION PERSONAL.** *Cuando el demandante o el interesado de una notificación personal manifiesta que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado a quine debe ser notificado personalmente ...”*

Para efectos de tener en cuenta la notificación a través de correo electrónico, se deberá arrimar acuse de recibido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR